

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente memorial mediante el cual se allega poder conferido por la sociedad demandada para ser representada en el *sub lite* (PDF consecutivo). En ese sentido, se informa que fueron consultados los antecedentes disciplinarios del abogado Diego Alejandro Rodas Cañas observando que no cuenta con sanciones impuestas de acuerdo con el certificado No. 2227582. Asimismo, que se evidenció que el correo electrónico informado se encuentra allí registrado. A Despacho para resolver.

Valentina Vargas Molina
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	Sacha Lemaire Lepage
Demandado:	I+P Ingeniería y proyectos S.A.S
Radicado:	050013103-021-2023-00400-00
Asunto:	Reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente a la demandada.

Atendiendo el anterior informe y toda vez que el poder aportado reúne los requisitos del artículo 74 y siguientes del C.G.P., se le reconoce personería al abogado Diego Alejandro Rodas Cañas identificado con C.C. No. 1.128.281.452 y portador de la T.P. No. 215.742 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandada I+P Ingeniería y proyectos S.A.S. en la forma y términos del poder conferido.

Ahora bien, expuso el precitado togado, que la sociedad demandada recibió notificación electrónica el 1 de abril de 2024, allegando la correspondiente constancia expedida por Servientrega; no obstante, de dicha constancia se observa que no fueron remitidos los anexos de la demanda correspondiente al presente trámite, por lo que no puede tenerse por notificada desde dicha remisión.

En ese sentido, teniendo en cuenta que en este proceso no hay constancia de haberse realizado en debida forma la notificación de la parte demandada para el día 8 de abril de 2024 momento de radicación del poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Estatuto Procesal, **téngase a la sociedad demandada notificada por conducta concluyente el día que se notifique el presente auto por estados**, y en razón de ello, dispone de los tres días legalmente establecidos para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y anexos, si a bien lo tiene, y vencidos éstos, comenzará a contabilizarse el término del traslado que fue especificado en el auto admisorio para ejercer los medios de defensa que considere pertinente.

Asimismo, atendiendo la solicitud incoada por la apoderada se procede a compartir link de acceso al expediente digital en la dirección electrónica

conabogadoscorreo@gmail.com para los fines pertinentes: [05001-31-03-021-2023-00400-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001-31-03-021-2023-00400-00)

De otro lado, revisado el expediente se advierte necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que informe si ya procedió con el pago de los derechos de registro para la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula correspondiente, de acuerdo con lo informado en el oficio No. 20 del 21 de febrero de 2024 el cual le fue remitido para su trámite desde el 12 de marzo del corriente (PDF consecutivos 13 y 14 expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958f4090f84cfab2c382f9bbf287e25f9122b3e47dd0fbe4782d97161e36adb8**

Documento generado en 25/04/2024 11:27:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>